



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COMPRAVENTA UNIVERSIDAD DE CHILE, PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI Y OTRO otorgado el 29 de Marzo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 11608 - 2021.-

Santiago, 14 de Junio de 2021.-



723456915796
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456915796.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4808-723456915796.-

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2° PISO
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 11.608 -2021

PROT. 3805

2 SDA

3 OT. 27322

4

5

6

COMPRAVENTA

7

8

PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI Y OTRO

9

10

A

11

12

UNIVERSIDAD DE CHILE

13

14

15 **EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE**, a veintinueve de marzo de dos

16 mil veintiuno, ante mí, **ÁLVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, Abogado,

17 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago

18 con oficio en calle Agustinas número mil setenta, piso dos, de la comuna

19 de Santiago, comparecen: doña **PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI**,

20 chilena, casada en régimen de separación total de bienes, licenciada en

21 estética, cédula de identidad número diez millones trescientos diez mil

22 ciento veintinueve guión ocho, y don **NELSON HUGO FRANCISCO**

23 **RODRÍGUEZ HARVEY**, chileno, casado en régimen de separación total

24 de bienes, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número once

25 millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco guión

26 tres, ambos domiciliados en Avenida Santa María cero doscientos doce,

27 oficina número ciento seis, comuna de Providencia, ciudad de Santiago,

28 por una parte y en adelante indistintamente también los "vendedores"; y

29 don **ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR**, chileno, casado, médico

30 cirujano, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos

Pag: 2/15



Certificado N°
723456915796
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, en representación
2 de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, institución de educación superior, rol
3 único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno,
4 ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins
5 número mil cincuenta y ocho, de la comuna y ciudad de Santiago, Región
6 Metropolitana, en adelante indistintamente también el "comprador", los
7 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las
8 cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Uno.-** Doña PAMELA SIMONETTA
9 FLAÑO PACINI es dueña de la oficina número ciento seis, ubicada en
10 placa, del "Edificio Al Manara", con acceso principal por Avenida Santa
11 María números cero doscientos, cero doscientos seis, cero doscientos
12 doce y cero doscientos catorce, ahora cero doscientos doce, comuna de
13 Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con el
14 número tres mil seiscientos setenta y uno, tres mil seiscientos setenta y
15 uno guión A al tres mil seiscientos setenta y uno guión G; y dueña
16 además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de
17 los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se
18 encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, en cincuenta coma setenta
19 metros, con vecinos; SUR, en cincuenta coma cincuenta metros, con
20 calle Santa María; ORIENTE, en treinta y siete coma sesenta metros, con
21 vecinos; y, PONIENTE, en cincuenta coma cero cero metros, con
22 vecinos. Lo adquirió por compraventa a la sociedad Development &
23 Contracting Company S.A., según escritura pública de veinticuatro de
24 junio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don René
25 Benavente Cash, repertorio número veintiún mil seiscientos treinta y
26 cuatro. El título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas
27 cincuenta y seis mil doscientos treinta número ochenta y cinco mil
28 sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
29 Raíces de Santiago, año dos mil once. El rol de avalúo de la propiedad
30 corresponde al número ochenta y nueve guion cuarenta y dos, de la



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO

1 comuna de Providencia. Dos.- Don NELSON HUGO FRANCISCO
2 RODRÍGUEZ HARVEY es dueño del estacionamiento número ochenta y
3 cinco del tercer subterráneo, del denominado "Edificio Al Manara", con
4 acceso principal por Avenida Santa María números cero doscientos, cero
5 doscientos seis, cero doscientos doce y cero doscientos catorce, comuna
6 de Providencia, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con
7 el número tres mil seiscientos setenta y uno, tres mil seiscientos setenta
8 y uno guión A al tres mil seiscientos setenta y uno guión G; y dueño
9 además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de
10 los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se
11 encuentra el terreno, que deslinda: NORTE, en cincuenta coma setenta
12 metros, con vecinos; SUR, en cincuenta coma cincuenta metros, con
13 calle Santa María; ORIENTE, en treinta y siete coma sesenta metros, con
14 vecinos; y, PONIENTE, en cincuenta coma cero cero metros, con
15 vecinos. Lo adquirió por compraventa a la sociedad Development &
16 Contracting Company S.A., según escritura pública de veintiocho de abril
17 de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don René
18 Benavente Cash, repertorio número trece mil seiscientos sesenta y siete
19 guión dos mil once. El título de dominio a su nombre se encuentra
20 inscrito a fojas cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós número sesenta
21 y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro de Propiedad del
22 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año dos mil once. El rol de
23 avalúo de la propiedad corresponde al número ochenta y nueve guión
24 doscientos doce, de la comuna de Providencia. Los inmuebles antes
25 individualizados serán denominados, en adelante e indistintamente, como
26 las "Propiedades" o los "Inmuebles". **SEGUNDO:** En este acto y por el
27 presente instrumento, doña PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI y don
28 NELSON HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARVEY venden, ceden y
29 transfieren a la UNIVERSIDAD DE CHILE, para quien compra, adquiere y
30 acepta su representante, ya individualizado, los Inmuebles,

Pag: 4/15



Certificado Nº
723456915796
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 singularizados en la cláusula primera precedente, con el objeto de ser
2 destinados exclusivamente al uso y goce de la Facultad de Derecho de la
3 Universidad de Chile. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la
4 cantidad equivalente en moneda nacional a ocho mil quinientas
5 veintiocho Unidades de Fomento, que en su equivalencia al día de hoy
6 corresponden a doscientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y seis
7 mil doscientos setenta y siete pesos, que el comprador paga en este
8 acto, al contado y en dinero efectivo, a los vendedores, declarando estos
9 últimos haberlo recibido a su entera satisfacción, dando por enteramente
10 pagado y cancelado el precio de la compraventa. El precio antes
11 señalado se desglosa de la siguiente manera: a) Por la oficina número
12 ciento seis, ubicada en placa del "Edificio Al Manara", con acceso
13 principal por calle Santa María número cero doscientos doce, rol de
14 avalúo número ochenta y nueve guión cuarenta y dos, de la comuna de
15 Providencia, la suma de ocho mil setenta y ocho Unidades de Fomento,
16 equivalentes a esta fecha a doscientos treinta y siete millones
17 cuatrocientos veinte mil trescientos treinta y seis pesos; y, b) Por el
18 estacionamiento número ochenta y cinco del tercer subterráneo, del
19 denominado "Edificio Al Manara", con acceso principal por calle Santa
20 María números cero doscientos, cero doscientos seis, cero doscientos
21 doce y cero doscientos catorce, rol de avalúo número ochenta y nueve
22 guión doscientos doce, de la comuna de Providencia, la suma de
23 cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento, equivalentes a esta fecha
24 a trece millones doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y un
25 pesos. **CUARTO:** Los Inmuebles antes individualizados se venden como
26 especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran
27 y que el comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos,
28 usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de
29 inscripciones en los Registros de Hipotecas y Gravámenes e
30 Interdicciones y Prohibiciones de enajenar, y litigios, con sus



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2° PISO
SANTIAGO

1 contribuciones y derechos fiscales y municipales y servicios de
2 suministros públicos al día y libres de ocupantes a cualquier título;
3 respondiendo los vendedores del saneamiento de conformidad a la ley.
4 Las partes, vendedores y comprador, renuncian en forma expresa al
5 ejercicio de la acción resolutoria que pudiere corresponderles en relación
6 al presente contrato, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décimo
7 primera de este instrumento. Los vendedores dejan constancia que la
8 compraventa de los Inmuebles objeto de este contrato no se encuentra
9 afecta al Impuesto al Valor Agregado, establecido en el Decreto Ley
10 número ochocientos veinticinco, por no tratarse de vendedores
11 habituales. **QUINTO:** La entrega material de los Inmuebles a la
12 Universidad de Chile se efectuará una vez inscritos los inmuebles a su
13 nombre o una vez que la Contraloría Universitaria curse la resolución
14 aprobatoria del presente contrato de compraventa, luego de efectuar el
15 control de legalidad de la misma, conforme a la normativa vigente, en
16 caso de que ello ocurra con posterioridad a tal inscripción. En caso de
17 que tal entrega no se realice en forma íntegra, en los términos de la
18 cláusula precedente de la presente escritura, dentro de los siete días
19 corridos siguientes a la fecha en que el último de los Inmuebles quede
20 inscrito a nombre de la Universidad de Chile, o dentro de los siete días
21 corridos siguientes a la fecha en que la Contraloría Universitaria curse la
22 resolución aprobatoria del presente contrato de compraventa en los
23 términos antes indicados, si tal aprobación fuera posterior a la
24 inscripción, doña PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI y don NELSON
25 HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARVEY pagarán a la UNIVERSIDAD
26 DE CHILE, a título de cláusula penal compensatoria y evaluación
27 anticipada de los perjuicios, una suma equivalente a cuarenta unidades
28 de fomento por cada día de retraso en la entrega, salvo que cursada la
29 referida resolución, este hecho no fuera informado por la Universidad de
30 Chile, en cuyo caso el plazo de siete días comenzará a correr desde que

Pag: 6/15



Certificado N°
723456915796
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 tal trámite fuere informado por cualquier medio y cumplido dicho plazo,
2 comenzará a devengar la multa señalada previamente. **SEXTO:** Las
3 partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa o
4 compromiso celebrado entre ellas, relativas a los Inmuebles objeto de
5 este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y
6 completo finiquito. Para todos los efectos legales derivados del presente
7 contrato, los comparecientes y presentes a este acto, en la
8 representación que invisten, se someten a la competencia de los
9 Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago. **SÉPTIMO:**
10 Presente a este acto, don **ROBERTO ANTONIO TEJOS CONTRERAS,**
11 chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones
12 ochenta mil doscientos setenta y uno guión seis, en representación,
13 según se acreditará, del **Banco de Chile**, sociedad anónima bancaria,
14 ambos con domicilio en calle Paseo Ahumada número doscientos
15 cincuenta y uno de la ciudad y comuna de Santiago, el compareciente
16 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y
17 expone: Uno) Que en la representación del **Banco de Chile** viene por el
18 presente acto, en alzar y cancelar solamente respecto de los inmuebles
19 que se enajenan por el presente instrumento, las hipotecas y
20 prohibiciones constituidas a favor del Banco de Chile. En particular: **A)**
21 Respecto al inmueble individualizado en el numeral Uno de la cláusula
22 primera del presente instrumento, viene en alzar y cancelar la hipoteca y
23 prohibiciones inscritas a fojas treinta y siete mil trescientos noventa y
24 cuatro número cuarenta y tres mil veintitrés del año dos mil once del
25 Registro de Hipotecas y Gravámenes; y, a fojas veintinueve mil
26 setecientos noventa y nueve número cincuenta y un mil uno del año dos
27 mil once del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar,
28 todas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **B)** Respecto al
29 inmueble individualizado en el numeral Dos de la cláusula primera del
30 presente instrumento, viene en alzar y cancelar parcialmente, vale decir,



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO

1 solo respecto del inmueble individualizado en el numeral Dos antes
2 referido, las hipotecas y prohibiciones inscritas a fojas veintiocho mil
3 doscientos noventa y siete número treinta y dos mil cuatrocientos quince
4 del año dos mil once, pospuesta a fojas cuarenta y seis mil quinientos
5 setenta y siete número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y seis del
6 año dos mil dieciocho; y, a fojas cuarenta y seis mil quinientos setenta y
7 siete número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco del año dos
8 mil dieciocho del Registro de Hipotecas y Gravámenes; y, a fojas
9 veintidós mil quinientos ochenta y seis número treinta y ocho mil
10 quinientos treinta y seis del año dos mil once del Registro de
11 Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, todas del Conservador de
12 Bienes Raíces de Santiago, quedando plenamente vigente las hipotecas
13 y prohibiciones señaladas respecto del resto del inmueble no transferido.
14 Las cancelaciones y alzamientos señalados en las letras A) y B)
15 precedentes se otorgan sujetos a las condiciones suspensivas
16 copulativas consistentes en que se inscriban debidamente en los
17 Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de
18 Santiago, el dominio de los inmuebles que por el presente instrumento se
19 enajenan a nombre de la parte compradora, libres de otros gravámenes,
20 prohibiciones, embargos y litigios, salvo el Reglamento de Copropiedad
21 inscrito a fojas siete mil ciento uno número ocho mil dos del año dos mil
22 once, modificado a fojas diecisiete mil setecientos catorce número veinte
23 mil veintiuno del año dos mil once, y las servidumbres constituidas con
24 anterioridad a este acto. No obstante lo anterior, el Banco de Chile no
25 asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes,
26 prohibiciones o embargos que pudieran registrar los inmuebles, distintos
27 a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de
28 ciento ochenta días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio de
29 los inmuebles señalados en la cláusula primera a nombre del comprador
30 en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán fallidas

Pag: 8/15



Certificado Nº
723456915796
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial
2 alguna, quedando plenamente vigentes en favor del Banco de Chile las
3 garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. Dos)
4 Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para
5 requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones,
6 inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan.
7 **PERSONERIAS:** La personería de don Roberto Tejos Contreras, para
8 representar al Banco de Chile, consta de escritura pública de fecha
9 diecinueve de enero de dos mil quince, otorgada en la Notaría de
10 Santiago de don René Benavente Cash. La escritura señalada no se
11 inserta a expresa petición de las partes por ser conocidas por ellas y que
12 el notario que autoriza ha tenido a la vista. **OCTAVO:** Conforme a lo
13 estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, por el presente
14 instrumento, las partes de común acuerdo vienen en alzar y cancelar la
15 promesa de compraventa inscrita a fojas veintisiete mil trescientos
16 ochenta y nueve número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis y
17 a fojas veintisiete mil trescientos ochenta y nueve número cuarenta y un
18 mil ochocientos cuarenta y siete, ambas del Registro de Interdicciones y
19 Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de
20 Santiago, año dos mil veinte. Asimismo, vienen en alzar y cancelar la
21 prohibición de gravar y enajenar, de constituir servidumbres y arrendar, y
22 de celebrar actos y contratos inscrita a fojas veintiséis mil quinientos
23 noventa y tres número cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos y a fojas
24 veintiséis mil quinientos noventa y cuatro número cuarenta mil
25 seiscientos cuarenta y tres, ambas del Registro de Interdicciones y
26 Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de
27 Santiago, año dos mil veinte. **NOVENO:** Todos los gastos, derechos e
28 impuestos que genere el presente instrumento, como asimismo aquellos
29 derivados de sus inscripciones, notificaciones, certificaciones y
30 anotaciones, serán de cargo exclusivo de la parte compradora. **DÉCIMO:**

Pag: 9/15



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

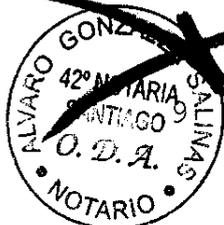
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO

1 Los comparecientes y presentes a este acto, en la representación que
2 invisten, otorgan mandato especial e irrevocable a la UNIVERSIDAD DE
3 CHILE, a doña PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI y a don NELSON
4 HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARVEY, para que, en forma conjunta, rectifiquen,
5 complementen y/o aclaren la presente escritura tanto respecto de cualquier error u
6 omisión existentes en su individualización, como también respecto de la singularización
7 de los Inmuebles vendidos y que fueren necesarios a criterio del Conservador de
8 Bienes Raíces correspondiente para materializar las competentes inscripciones. Los
9 mandatarios, a través de sus apoderados, quedan especialmente facultados para
10 suscribir los instrumentos públicos, privados o minutas que fueren necesarios para el
11 cumplimiento de su cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces,
12 Notario Público y Archivero Judicial respectivos, todas las inscripciones,
13 subinscripciones y anotaciones que procedan. La UNIVERSIDAD DE CHILE, doña
14 PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI y don NELSON HUGO FRANCISCO
15 RODRÍGUEZ HARVEY aceptan el presente mandato y se obligan a cumplirlo
16 fielmente. **DÉCIMO PRIMERO:** Condición resolutoria.- Con todo, la compraventa, la
17 terminación del contrato de promesa y el posterior finiquito de obligaciones, quedan
18 sujetos a la condición resolutoria consistente en el cumplimiento de una cualquiera de
19 las siguientes circunstancias: (i) Que la Contraloría Universitaria no curse la resolución
20 aprobatoria del presente contrato de compraventa, conforme a la normativa vigente,
21 dentro de un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de suscripción del
22 presente documento. Para estos efectos, se considerará la fecha en que ese órgano de
23 control curse tal resolución; y/o (ii) Que una vez cursada la referida resolución por parte
24 de la Contraloría Universitaria dentro del plazo de ciento ochenta días indicado en el
25 punto (i) anterior, no se inscriba el dominio de los Inmuebles a favor de la
26 UNIVERSIDAD DE CHILE libres de inscripciones en los Registros de Hipotecas y
27 Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de enajenar, para cuyo efecto no se
28 considerarán como gravámenes las inscripciones de Reglamentos de Copropiedad y
29 su modificación, ni las servidumbres constituidas con anterioridad a la fecha de
30 suscripción de este instrumento. Sobre este punto, las partes acuerdan y dejan expresa

Pag: 10/15



Certificado Nº
723456915796
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 constancia de que el trámite de control de legalidad de la resolución que apruebe el
2 contrato de compraventa, por parte de la Contraloría Universitaria, será un requisito
3 previo al ingreso de la presente escritura al Conservador de Bienes Raíces respectivo
4 para su inscripción, por lo que al momento del ingreso de la presente escritura al
5 Conservador, deberá acreditársele que el trámite de control de legalidad se encuentra
6 efectuado con copia del respectivo documento que lo acredite. **DÉCIMO SEGUNDO:**
7 Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que, una vez
8 efectuado el control de legalidad de la resolución que apruebe el contrato de
9 compraventa, por parte de la Contraloría Universitaria, pueda requerir las inscripciones,
10 subinscripciones, anotaciones, certificaciones y notificaciones que sean procedentes.
11 Para estos efectos, el portador que requiera las respectivas inscripciones al
12 Conservador de Bienes Raíces respectivo, deberá acreditar al Conservador de Bienes
13 Raíces correspondiente el hecho de haberse efectuado dicho trámite, todo lo anterior,
14 en concordancia con lo señalado en la cláusula anterior. Personerías: La personería de
15 don ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR para actuar en representación de la
16 UNIVERSIDAD DE CHILE, consta del Decreto Supremo número ciento noventa y
17 nueve, de dos mil dieciocho, del Ministerio de Educación, que no se inserta por ser
18 conocido del Notario que autoriza y de las partes y su expresa petición. Se deja
19 constancia de los siguientes documentos: "CERTIFICADO DE MATRIMONIO.
20 Circunscripción: PROVIDENCIA. Nro. Inscripción: doscientos noventa. Año: dos mil
21 diez. Nombre del Marido: NELSON HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARVEY.
22 Nombre de la Mujer: PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI. Fecha celebración:
23 quince Abril dos mil diez a las diez cuarenta y ocho horas. En el acto del matrimonio
24 los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre y firma electrónica."
25 Otro. CONTRIBUCIONES: "TGR. Certificado de Deuda. Nombre: FLAÑO PACINI
26 PAMELA SIMONETTA. Dirección: Santa María cero doscientos doce OF ciento
27 seis. Comuna: Providencia. Rol: ochenta y nueve - cuarenta y dos. Este Rol
28 PROVIDENCIA ochenta y nueve guion cuarenta y dos NO REGISTRA DEUDA.
29 Hay timbre." Otro. "TGR. Certificado de Deuda. Nombre: RODRÍGUEZ
30 HARVEY NELSON HUGO FRA. Dirección: Santa María cero doscientos seis BX



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2° PISO
SANTIAGO

1 ochenta y cinco. Comuna: Providencia. Rol: ochenta y nueve - doscientos doce.
2 Este Rol PROVIDENCIA ochenta y nueve guion doscientos doce NO
3 REGISTRA DEUDA. Hay timbre." Conforme.- Minuta redactada por la abogado
4 doña Valeria Tobar.- En comprobante y previa lectura firman. Se dio copia y
5 anoto en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Doy Fe.-

6
7 

8
9 PAMELA SIMONETTA FLAÑO PACINI

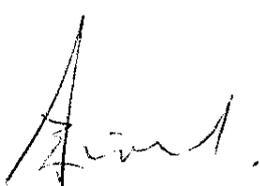
10 C.I.N° 10.310.129-8



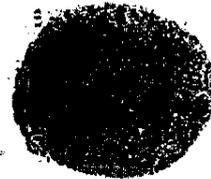
11
12
13
14 NELSON HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARVEY

15 C.I.N° 11.266.255-3



16
17
18 
19 ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR

20 C.I.N° 5.464.370-5



21 p.p. UNIVERSIDAD DE CHILE

22
23
24 

25 ROBERTO TEJOS CONTRERAS
C.I. N° 10.080.271-6

26 p.p. BANCO DE CHILE



1997-10-10
1000 01 20 10

INUTILIZADO

CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Cuidad: SANTIAGO

Fecha: 29/3/2021

1.- Antecedentes:

Yo: <u>Pamela Simonetta Flaño Paíni</u>	RUT N°: <u>10.310.129-8</u>
En representación de:	RUT N°:
declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): <u>ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS</u>	
que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.	

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:	
<input checked="" type="checkbox"/>	La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): <u>89-42 y 89-212</u> de la Comuna de: <u>Providencia</u> celebrado mediante escritura pública de fecha: <u>29/3/2021</u>
<input type="checkbox"/>	El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:
<input type="checkbox"/>	El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

<input checked="" type="checkbox"/>	La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
<input type="checkbox"/>	La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
<input type="checkbox"/>	El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
<input type="checkbox"/>	El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

Pamela Flaño
 Firma del Declarante



DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Cuidad: SANTIAGO

Fecha: 29/03/2021

1.- Antecedentes:

Yo: <u>Nelson Rodríguez Herrey</u>	RUT N°: <u>11.206.255-3</u>
En representación de:	RUT N°:
declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): <u>ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS</u>	
que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.	

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

Formalidad de la compra:	
<input checked="" type="checkbox"/>	La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): <u>89-42 y 89-212</u> de la Comuna de: <u>Providencia</u> celebrado mediante escritura pública de fecha: <u>29/3/2021</u>
<input type="checkbox"/>	El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:
<input type="checkbox"/>	El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): de la Comuna de: celebrado con fecha:

3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

<input checked="" type="checkbox"/>	La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
<input type="checkbox"/>	La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
<input type="checkbox"/>	El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
<input type="checkbox"/>	El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):

La presente **Declaración Jurada** se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

Firma del Declarante



Certificado
723456915796
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>